



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 # 08 – 60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Enero once (11) de dos mil veintidós (2.022).-

**ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA - 2021-00094-00**

**DEMANDANTE: MARTHA JASBLEIDY ROMERO CARREÑO**

**DEMANDADO: GASEOSAS LUX S.A.S.**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de 30 de agosto de 2021, mediante el cual fue rechazada la demanda.

Señala el censor como fundamentos de disenso que, contrario a lo manifestado por el despacho, procedió a subsanar en tiempo la demanda conforme fue exigido por el despacho, esto es, el 22 de julio de 2021.

Por lo tanto, solicita la revocatoria del auto de 30 de agosto de 2021, y en su lugar, deprecia la admisión de la demanda.

Para resolver se considera:

Mediante apoderado judicial, la ciudadana MARTHA JASBLEIDY ROMERO CARREÑO promovió en contra de GASEOSAS LUX S.A.S. demanda ordinaria laboral de primera instancia, la cual fue inadmitida mediante auto de 15 de julio de 2021, y pposteriormente, mediante auto 30 de agosto de 2021, fue rechazada la demanda bajo el supuesto que esta fue subsanada extemporáneamente.

Pues bien, verificado el cartulario procesal se advierte que el que el auto de 15 de julio de 2021, mediante el cual fue inadmitida la demanda, fue notificado mediante anotación en el estado de 16 de julio de 2021, con lo cual, el término con el que contaba la parte actora para subsanar fenecía efectivamente el 26 de julio de 2021.

De acuerdo con lo anterior, al verificar el cartulario virtual, se advierte que en efecto la subsanación de la demanda fue presentada el 22 de julio de 2021 a las 9:16 horas, lo que significa que la subsanación de la demanda fue presentada en tiempo.

Del estudio efectuado al escrito de subsanación de la demanda, se advierte que la misma cumple con las exigencias del auto de 15 de julio de 2021, por lo que habrá de ser admitida.

Por lo tanto, el despacho revocará el auto de 30 de agosto de 2021, y en consecuencia, al haber sido subsanada, debida y oportunamente, procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Funza,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** íntegramente el auto de 30 de agosto de 2021 conforme a las consideraciones contenidas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Subsanaada debida y oportunamente, y reunidos los requisitos de los artículos 25 y s.s. del C.P.T., se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARTHA JASBLEIDY ROMERO CARREÑO** contra **GASEOSAS LUX S.A.S.**

Imprímasele a la presente el trámite previsto en los arts. 74 y s.s. del C.P.T.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, conforme al art. 74 del C.P.T.

Notifíquese personalmente a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del decreto legislativo 806 de 2020 o en la forma prevista en los art. 291 y s.s. del C.G.P.

NOTIFIQUESE (1)

**La juez,**

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR